

**Septuagésimo sexto período de sesiones**

Tema 124 del programa

Fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas**Resolución aprobada por la Asamblea General
el 26 de abril de 2022***[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/76/L.52 y A/76/L.52/Add.1)]***76/262. Mandato permanente para que se celebre un debate de la
Asamblea General cuando se ejerza el derecho de veto en el
Consejo de Seguridad***La Asamblea General,**Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,**Recordando la autoridad que le confiere el Artículo 10 de la Carta,**Recordando también el Artículo 12 de la Carta,**Recordando además el Artículo 24.1 de la Carta, según el cual, a fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad,**Recordando el Artículo 27 de la Carta, relativo a la votación en el Consejo de Seguridad,**Recordando también las disposiciones de la Carta relativas a sus poderes y funciones en asuntos relacionados con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,**Recordando además que la Corte Internacional de Justicia ha señalado la competencia de la Asamblea General en cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,**Teniendo presente su decisión 62/557, de 15 de septiembre de 2008, y observando que la presente resolución y sus disposiciones se entienden sin perjuicio de las negociaciones intergubernamentales sobre la reforma del Consejo de Seguridad,*

1. *Decide* que su Presidencia convocará una sesión oficial de la Asamblea General en un plazo de diez días hábiles cuando uno o varios miembros permanentes del Consejo de Seguridad ejerzan su derecho de veto, a fin de celebrar un debate sobre la situación a la que se refiera el veto, siempre que la Asamblea no celebre un período extraordinario de sesiones de emergencia sobre esa misma situación;
2. *Decide también*, con carácter excepcional, dar prioridad en la lista de oradores al miembro o los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que hayan ejercido el derecho de veto;
3. *Invita* al Consejo de Seguridad a que, de conformidad con el Artículo 24.3 de la Carta de las Naciones Unidas, le presente un informe especial sobre el uso del veto en cuestión al menos 72 horas antes de que examine el tema;
4. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo séptimo período de sesiones un tema titulado “Uso del veto” y mantener el tema en su programa para examinarlo de conformidad con el párrafo 1 de la presente resolución;
5. *Decide también* que, si uno o varios miembros permanentes del Consejo de Seguridad ejercen el derecho de veto durante lo que resta del septuagésimo sexto período de sesiones, su Presidencia convocará una sesión oficial de la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 1 de la presente resolución, en relación con el tema del programa titulado “Fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas”.

*69ª sesión plenaria
26 de abril de 2022*